

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 22 DEL AÑO 2015.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

COMISIÓN DE LÍMITES DEL ESTADO DE OAXACA

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE LÍMITES DEL ESTADO DE OAXACA.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 66, 80 FRACCIONES II Y X, 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 2, 3, FRACCIÓN I, 6, 12, 15, PRIMER PÁRRAFO, 16 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; Y PRIMERO DEL ACUERDO QUE CREA LA COMISIÓN DE LÍMITES DEL ESTADO DE OAXACA, QUE CONOZCA Y ANALICE LOS PROBLEMAS DE LÍMITES ENTRE EL ESTADO DE OAXACA Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS COLINDANTES, Y.

CONSIDERANDO

Que la actualización y redimensionamiento de la Administración Pública Estatal, hace necesaria una reestructuración integral del Poder Ejecutivo del Estado, para dotarlo de una organización que permita ejercer de manera eficaz y eficiente las facultades que le encomienda la Constitución y las diversas leyes estatales.

Este Reglamento es una expresión más de la voluntad del Ejecutivo, de dotar a los Órganos Desconcentrados de las herramientas necesarias, para continuar mejorando su gestión y desempeño.

Con fecha 03 de diciembre de 1986, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Acuerdo del Ejecutivo Estatal por el que se crea la Comisión de Límites del Estado de Oaxaca, con el objeto de conocer y analizar los problemas de límites entre el Estado de Oaxaca y las Entidades Federativas colindantes.

El 26 de febrero de 2015, se publicó en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, la adición del segundo párrafo al artículo primero del Acuerdo que crea la Comisión de Límites del Estado de Oaxaca, que conozca y analice los problemas de límites entre el Estado de Oaxaca y las Entidades Federativas colindantes.

El objeto del presente Reglamento es normar la organización, competencia y facultades de las áreas administrativas del órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, denominado Comisión de Límites del Estado de Oaxaca.

En virtud de lo anterior, es necesario que la Comisión de Límites del Estado de Oaxaca cuente con un ordenamiento que reglamente su funcionamiento como órgano técnico y de consulta del Poder Ejecutivo en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado de Oaxaca con las demás Entidades Federativas colindantes, especificando sus facultades, determinando la distribución de éstas entre sus integrantes y fijando su organización interna.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales, el Ejecutivo del Estado a mi cargo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE LÍMITES DEL ESTADO DE OAXACA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de éste ordenamiento son de observancia general y tienen por objeto reglamentar la organización, competencia y facultades de las áreas administrativas del órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, denominado Comisión de Límites del Estado de Oaxaca, que le confieren la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, su Acuerdo de Creación y demás disposiciones normativas aplicables, para el correcto despacho de los asuntos de su competencia.

Artículo 2. La Comisión de Límites del Estado de Oaxaca, a través de sus áreas administrativas, planeará y conducirá las actividades conforme a los objetivos, estrategias y programas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, con sujeción a la transparencia y honestidad que rige a la Administración Pública Estatal y a las demás políticas establecidas por el Gobernador del Estado, o que determinen las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Áreas administrativas: A todos los Departamentos y demás áreas que conforman la estructura interna de la Comisión de Límites del Estado de Oaxaca;
- II. Comisión: A la Comisión de Límites del Estado de Oaxaca;
- III. Comunidades Vigías: A las Comunidades del Estado de Oaxaca que sean colindantes con las demás Entidades Federativas;
- IV. Ejecutivo del Estado: Al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
- V. Entidades Federativas Colindantes: A los Estados de Guerrero, Puebla, Veracruz y Chiapas;
- VI. Gobernador: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- VII. Jefe de Departamento: Al Jefe o Jefa de Departamento de los Departamentos que integran la Comisión;
- VIII. Régimen de Transparencia: A la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca;
- IX. Reglamento: Al Reglamento Interno de la Comisión de Límites del Estado de Oaxaca;
- X. Secretaría: A la Secretaría General de Gobierno, del Poder Ejecutivo del Estado; y
- XI. Secretario: Al Secretario o Secretaria de la Comisión de Límites del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Los titulares de las áreas administrativas, independientemente de las facultades inherentes a sus cargos, deberán informar a su superior jerárquico sobre el estado que guarda el área de su responsabilidad y de los asuntos que se le encomienden.

TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 5. Para el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le competen, la Comisión contará con las áreas administrativas siguientes:

1. Secretario de la Comisión.

- 1.0.0.1 Departamento Técnico.
- 1.0.0.2 Departamento Jurídico.
- 1.0.0.3 Departamento Administrativo Contable.

Artículo 6. Además de las áreas administrativas previstas en la estructura orgánica autorizada, la Comisión contará con el personal técnico y administrativo necesario para la debida atención y el mejor desempeño de sus facultades, de acuerdo con el presupuesto autorizado.

TÍTULO TERCERO FACULTADES

CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO DE LA COMISIÓN

Artículo 7. La representación, trámite y resolución de los asuntos de la Comisión corresponde originalmente al Secretario, quien para la mejor atención y desarrollo de los mismos podrá conferir su desempeño a los servidores públicos subalternos.

excepto aquéllos que por disposición legal, reglamentaria o por acuerdo del Gobernador del Estado, deban ser ejecutados directamente por él:

El Secretario podrá ejercer directamente cualquiera de las facultades de los titulares de las áreas administrativas que conforman la Comisión, sin necesidad de acuerdo por escrito.

Si la delegación de la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo tiene o puede tener efectos generales o contra terceros, el acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 8. La Comisión contará con un Secretario, quién será el titular y tendrá las siguientes facultades:

- I. Conocer, analizar y hacer propuestas de solución a los problemas de límites entre el Estado de Oaxaca y las Entidades Federativas colindantes;
- II. Planear y dirigir la investigación, y recopilación de información histórica, legal y técnica que respalde los límites territoriales del Estado;
- III. Coordinarse con sus homólogos de las Entidades Federativas colindantes, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento del objeto de la Comisión;
- IV. Proponer y dar seguimiento a las acciones que se tomen para preservar la soberanía del territorio estatal, en coordinación con las dependencias competentes;
- V. Establecer comunicación con las dependencias o entidades del Ejecutivo del Estado competentes y con la Secretaría, respecto a los asuntos de la línea limítrofe del Estado;
- VI. Coordinarse con las Dependencias del Gobierno del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la defensa de los límites del territorio oaxaqueño;
- VII. Proporcionar asesoría técnica y jurídica a las comunidades vigías, con la finalidad de preservar la soberanía del territorio estatal;
- VIII. Expedir certificaciones de documentos que obrén en el archivo de la Comisión;
- IX. Dirigir y vigilar los trabajos que desempeñen los Departamentos;
- X. Adoptar medidas tendientes a mejorar el funcionamiento de la Comisión;
- XI. Someter a la consideración del titular de la Secretaría la expedición, modificación o actualización de los reglamentos y manuales que sean necesarios para el ejercicio de las facultades inherentes a la Comisión, previa opinión y dictamen de la Secretaría, según sea el caso, y
- XII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera el Gobernador o el titular de la Secretaría.

Artículo 9. El Secretario de la Comisión, para el cumplimiento de sus facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará del Departamento Técnico, Departamento Jurídico y Departamento Administrativo Contable.

Artículo 10. El Departamento Técnico contará con un Jefe de Departamento, quién dependerá directamente del Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Coadyuvar en la asesoría de las autoridades municipales y comunidades vigías del Estado que confronten problemas de límites con los poblados de las Entidades Federativas Colindantes;
- II. Analizar técnicamente la documentación de las comunidades vigías en conflicto a fin de proponer soluciones a los conflictos de límites;
- III. Diseñar y ejecutar los programas de trabajos técnicos para conocer y analizar los problemas de límites entre el Estado y las Entidades Federativas Colindantes;

- IV. Coordinar y supervisar los trabajos realizados por el personal técnico a su cargo;
- V. Emitir los dictámenes técnicos respectivos, para posibilitar los acuerdos relativos a los límites del Estado con las Entidades Federativas Colindantes;
- VI. Informar al Secretario los logros y avances obtenidos en cada comisión que realice, para su evaluación correspondiente, y
- VII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera el Secretario, en el ámbito de su competencia.

Artículo 11. El Departamento Jurídico contará con un Jefe de Departamento, quién dependerá directamente del Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar legalmente al Secretario y a los titulares de las áreas administrativas en los procedimientos y asuntos de carácter legal con todas las facultades generales y aquellas que conforme a la Ley requieran cláusula especial;
- II. Analizar los conflictos de límites territoriales, conforme a las disposiciones legales para sustentar los criterios jurídicos que tiendan a solucionar los conflictos planteados;
- III. Ejercitar cualquier acción civil, contestar las demandas e interponer toda clase de recursos en los juicios y procedimientos en los que la Comisión sea parte;
- IV. Formular a nombre de la Comisión, las denuncias y querrelas que legalmente procedan, así como, desistirse y otorgar el perdón, previo acuerdo del Secretario o la Secretaría;
- V. Elaborar los anteproyectos de leyes, reglamentos, acuerdos y órdenes relativos a los asuntos que competan a la Comisión;
- VI. Proporcionar asistencia jurídica al Secretario, a los Municipios y comunidades vigías correspondientes a la defensa de los límites territoriales del Estado con las Entidades Federativas Colindantes;
- VII. Certificar los documentos o instrumentos específicos que produzcan las áreas administrativas en ejercicio de sus funciones, cuando le sea requerido;
- VIII. Participar en las reuniones que convoque el Secretario y hacer propuestas jurídicas tendientes a solucionar los problemas limítrofes;
- IX. Consultar y desarrollar trabajos de investigación en los archivos de las instituciones federales, estatales, municipales, particulares, eclesiásticas o cualquier otra, para el cumplimiento de los fines de la Comisión;
- X. Fungir como enlace de la Comisión ante las diversas autoridades, y
- XI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera el Secretario, en el ámbito de su competencia.

Artículo 12. El Departamento Administrativo Contable contará con un Jefe de Departamento, quién dependerá directamente del Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Supervisar y aplicar la normatividad y procedimientos para el trámite y suministro oportuno de los recursos materiales y financieros, a fin de cumplir con los programas y proyectos de la Comisión;
- II. Elaborar el anteproyecto del Programa Operativo Anual;
- III. Supervisar el control y registro de los movimientos presupuestales y contables, de conformidad con la normatividad en la materia;
- IV. Administrar el manejo del fondo rotativo asignado a la Comisión;

- V. Vigilar el mantenimiento y conservación de los equipos y mobiliario, así como, la adaptación y mejoras al inmueble ocupado por la Comisión;
- VI. Establecer los controles de registro y seguimiento de los servicios de mantenimiento y conservación de la plantilla vehicular;
- VII. Vigilar la puntualidad y asistencia del personal de la Comisión, así como, atender el pago de remuneraciones y las incidencias que se presenten, y
- VIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera el Secretario, en el ámbito de su competencia.

**TÍTULO CUARTO
ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DEL ENLACE
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**CAPÍTULO I
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

Artículo 13. Los actos administrativos que realicen los servidores públicos de la Comisión en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán sujetos a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y a las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 14. Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las áreas administrativas de la Comisión, podrán ejercer los recursos legales que procedan conforme a la ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, lo que deberá informarse al final de la emisión del acto.

**CAPÍTULO II
DEL ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Artículo 15. La titularidad de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información, para la aplicación del régimen de transparencia, recaerá en el Departamento Jurídico, quien tendrá además de las facultades inherentes a su cargo, las siguientes:

- I. Coordinar con las diversas áreas administrativas de la Comisión, las acciones necesarias para obtener la información en forma expedita y dar cumplimiento a las solicitudes de acceso a la información y rectificación o cancelación de datos personales ciudadanas, en los términos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca;
- II. Verificar la personalidad de quienes soliciten acceso, rectificación o cancelación de los datos personales que obren en los sistemas de datos personales de la Comisión;
- III. Verificar que la información pública de oficio de la Comisión se encuentre debidamente actualizada;
- IV. Implementar los mecanismos necesarios para mantener actualizado y detallado, el registro de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Proponer los mecanismos necesarios para la custodia, conservación y clasificación de la información, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- VI. Justificar y solicitar ante la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la información que sea sujeta a ampliación del período de reserva;
- VII. Dar cumplimiento a los lineamientos, mecanismos, procedimientos, criterios y políticas que en materia de transparencia y acceso a la información pública emita el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, Subcomité de Información y la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- VIII. Informar al Secretario sobre las funciones realizadas, en cumplimiento al Régimen de Transparencia, y

- IX. Las demás que le señale el Régimen de Transparencia, este Reglamento, las disposiciones normativas aplicables y las que le confiera directamente el Secretario, en el ámbito de su competencia.

**TÍTULO QUINTO
SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

Artículo 16. El Secretario en sus ausencias temporales, será suplido por el Jefe del Departamento Jurídico o Jefe del Departamento Administrativo Contable, quien tendrá las facultades que corresponden al Secretario, en los términos previstos por la normatividad aplicable, independientemente de la atención a las de su propio cargo.

Artículo 17. Los titulares de las áreas administrativas de la Comisión, en sus ausencias temporales, serán suplidos por los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior, adscritos al área de su responsabilidad, previa autorización de su superior jerárquico.

Artículo 18. A falta definitiva del Secretario, hasta en tanto no se designe al titular, el Gobernador del Estado podrá habilitar a un servidor público de la Comisión o nombrar a la persona que considere pertinente, como encargado de despacho, de conformidad con el artículo 29, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Las disposiciones del presente Reglamento prevalecerán por encima de las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a ellas, aun cuando no estén expresamente derogadas.

Dado en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los quince días del mes abril del año dos mil quince.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ
SANDOVAL HERNÁNDEZ

EL SECRETARIO DE
ADMINISTRACIÓN

LIC. ALBERTO VARGAS VARELA

EL CONSEJERO JURÍDICO DEL
GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. VÍCTOR HUGO
ALEJO TORRES

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE
LÍMITES DEL ESTADO DE OAXACA

C. ODILIA TORRES AVILA

Las presentes firmas corresponden al Reglamento Interno de la Comisión de Límites del Estado de Oaxaca.